

LECCIÓN 18ª.- EL CONTRATO VERBAL.

- 1.- Stipulatio. La stipulatio en su modalidad antigua.
- 2.- Atenuaciones al primitivo rigorismo. La stipulatio en el Derecho justiniano.
- 3.- Acciones.
- 4.- Aplicaciones.

1.-Stipulatio

Concepto y Características Generales:

La stipulatio puede definirse como la modalidad de contrato más difundida entre los romanos.

En esencia, la *stipulatio* era una forma de crear obligaciones a través de la palabra, lo que la convertía en un instrumento muy versátil y utilizado en la práctica jurídica romana.

La *stipulatio* fue un contrato verbal fundamental en el Derecho Romano, caracterizado por su sencillez y gran adaptabilidad. Se perfeccionaba mediante el intercambio de una pregunta solemne formulada por el futuro acreedor (*stipulator*) y una respuesta afirmativa y congruente emitida por el futuro deudor (*promissor*).

Esta estructura simple, basada en la oralidad, permitía que la *stipulatio* se utilizara para formalizar una amplia variedad de acuerdos, desde los más simples hasta los más complejos. Su versatilidad la convirtió en un instrumento esencial en la práctica jurídica romana, capaz de generar obligaciones de dar, hacer o no hacer.

Sin embargo, la aparente simplicidad de la *stipulatio* no implicaba la ausencia de formalidades. El Derecho Romano, especialmente en sus etapas más antiguas, era un sistema formalista, y la validez de la *stipulatio* dependía del cumplimiento de ciertos requisitos. Se exigía el uso de términos específicos, la presencia de ambas partes, la unidad del acto y la congruencia entre la pregunta y la respuesta.

La importancia de la *stipulatio* trascendía su función práctica como instrumento para crear obligaciones. Su estudio y análisis por parte de los juristas romanos contribuyeron al desarrollo de conceptos y principios fundamentales de la teoría general del contrato y del negocio jurídico. Cuestiones como la naturaleza del consentimiento, la causa de las obligaciones y los efectos del incumplimiento fueron objeto de reflexión a partir de la *stipulatio*.

Ejemplos de *Stipulatio*

La *stipulatio*, en su forma más básica, consistía en una pregunta del acreedor y una respuesta afirmativa del deudor. Aquí tienes algunos ejemplos sencillos:

- **Para la entrega de una suma de dinero:**
 - Acreedor (Stipulator): "*¿Prometes solemnemente darme cien?*" ("Centum mihi dari spondes?")
 - Deudor (Promissor): "*Prometo solemnemente.*" ("Spondeo")
- **Para la entrega de una cosa específica:**
 - Acreedor: "*¿Prometes solemnemente entregarme el esclavo Estico?*"
 - Deudor: "*Prometo solemnemente.*"
- **Para la realización de una obra:**
 - Acreedor: "*¿Prometes solemnemente construir esta casa?*"
 - Deudor: "*Prometo solemnemente.*"

Elementos Clave en los Ejemplos:

- **Oralidad:** La pregunta y la respuesta se expresaban oralmente.
- **Solemidad:** Se utilizaban verbos solemnes como "spondeo" (al menos en la forma más antigua).
- **Congruencia:** La respuesta debía ser congruente con la pregunta, utilizando el mismo verbo.

Ejemplos Más Complejos y su Versatilidad:

Más allá de estos ejemplos básicos, la *stipulatio* podía adaptarse a situaciones más complejas:

- **Stipulatio con condición:**
 - Acreedor: "*¿Prometes solemnemente darme cien si llueve mañana?*"
 - Deudor: "*Prometo solemnemente.*"
- **Stipulatio con plazo:**
 - Acreedor: "*¿Prometes solemnemente darme cien dentro de un mes?*"
 - Deudor: "*Prometo solemnemente.*"
- **Stipulatio penal:**
 - Acreedor: "*¿Prometes solemnemente construir esta casa, y si no la construyes, prometes darme mil como pena?*"
 - Deudor: "*Prometo solemnemente.*"

Requisitos Formales en la *Stipulatio Antigua*:

En el Derecho Romano arcaico, la *stipulatio* era un contrato sumamente formalista, donde la observancia estricta de ciertos requisitos era esencial para su validez. Estos requisitos formales reflejaban la importancia que se concedía a la forma en la creación de obligaciones, y su incumplimiento podía acarrear la nulidad del contrato.

Uno de los requisitos primordiales era la oralidad. La *stipulatio* se perfeccionaba mediante la palabra hablada, a través de una pregunta formulada por el acreedor (*stipulator*) y una respuesta afirmativa y congruente del deudor (*promissor*). Esta exigencia de oralidad tenía importantes consecuencias: las personas que no podían hablar (como los mudos), ni oír (como los sordos), ni entender el lenguaje (como los infantes, que carecían de uso de razón) no podían celebrar una *stipulatio*. La solemnidad de la palabra hablada era fundamental, y el contrato existía en la medida en que se pronunciaban las palabras rituales.

Además de la oralidad, en los primeros tiempos solo se permitía el uso del verbo "spondeo" en la pregunta y en la respuesta. Esta forma primitiva de *stipulatio* se conocía como *sponsio*, y estaba reservada exclusivamente a los ciudadanos romanos (*cives*). Posteriormente, esta rigidez se fue atenuando, y se admitió el empleo de otros verbos, como *fidepromittis? fidepromitto; dabis? dabo; facies? faciam*, etc. Sin embargo, la oralidad y la congruencia entre la pregunta y la respuesta seguían siendo requisitos esenciales.

La presencia de ambas partes era otro requisito fundamental. La *stipulatio* era un acto que debía celebrarse en presencia física del acreedor y del deudor. No se admitía la celebración de *stipulatio* entre ausentes, ya que la interacción verbal y la percepción directa de la voluntad de la otra parte se consideraban imprescindibles.

Íntimamente ligado a la presencia de las partes estaba el requisito de la *unitas actus*. Esto significa que la respuesta del deudor debía seguir inmediatamente a la pregunta del acreedor, sin que hubiera interrupción o solución de continuidad. La pregunta y la respuesta debían formar una unidad de acto, lo que subrayaba la importancia del intercambio inmediato de palabras en la formación del vínculo obligatorio.

Finalmente, la congruencia entre la pregunta y la respuesta era un requisito esencial. La respuesta del deudor debía ser plenamente coincidente con la pregunta del acreedor, tanto en el objeto de la obligación como en la forma de expresarse. La respuesta debía ser afirmativa y, en principio, utilizar el mismo verbo empleado en la pregunta. Esta exigencia de congruencia reflejaba el formalismo del Derecho Romano y la importancia de la precisión en la manifestación de la voluntad.

Objeto y Carácter Abstracto de la Stipulatio

En sus orígenes, el **objeto** de la *stipulatio* estaba limitado a una suma de dinero. Sin embargo, esta limitación inicial fue superada con el tiempo, y la *stipulatio* se extendió a otros objetos. Pronto se admitió que la *stipulatio* podía tener por objeto una *res certa* (cosa determinada), así como una cantidad determinada de cosas fungibles. Ya en la época clásica, se aceptó la posibilidad de que la *stipulatio* versara sobre un *incertum* (objeto indeterminado), lo que abría aún más el abanico de posibilidades de este contrato.

En cuanto al **carácter abstracto** de la *stipulatio*, este es un rasgo fundamental que la caracterizó en sus inicios. Toda *stipulatio* tenía una causa, es decir, un motivo o finalidad que la justificaba. Sin embargo, para el *ius civile*, esta causa no se tomaba en consideración. La obligación nacía exclusivamente de las palabras pronunciadas (*verbis*), y solo por el hecho de haber sido pronunciadas. Por ejemplo, si el deudor se comprometía a pagar 100, la causa de esta promesa podía ser un préstamo previo de esa cantidad por parte del acreedor. Pero esta causa era irrelevante para la validez y eficacia de la *stipulatio*. Aunque se demostrara que el préstamo nunca se había realizado, el deudor no podía oponerse al cumplimiento de la *stipulatio*. Para el *ius civile*, la *stipulatio* era un negocio jurídico abstracto, donde la obligación surgía de la mera pronunciación de las palabras solemnes.

2.- Atenuaciones al primitivo rigorismo. La stipulatio en el Derecho justiniano.

El Derecho Justiniano representó una etapa crucial en la evolución del Derecho Romano, caracterizada por la recopilación y sistematización de la jurisprudencia y la legislación en el **Corpus Iuris Civilis**. En este contexto, la stipulatio, contrato verbal de gran importancia en el sistema jurídico romano, experimentó una serie de transformaciones que atenuaron su primitivo rigorismo y la acercaron a la concepción moderna del contrato.

Justiniano fue uno de los más importantes emperadores del Imperio Romano de Oriente, también conocido como Imperio Bizantino. Su reinado, que se extendió desde el año 527 hasta el 565 d.C., estuvo marcado por una serie de ambiciosas empresas que buscaban restaurar la grandeza del antiguo Imperio Romano.

Una de las más importantes y perdurables fue su labor de compilación y codificación del Derecho Romano. Justiniano se propuso reunir y organizar todo el saber jurídico romano, desde las leyes y edictos hasta las opiniones de los juristas clásicos, en una única obra que sirviera como base para la administración de justicia en su imperio.

Esta monumental obra, conocida como el *Corpus Iuris Civilis* (Cuerpo de Derecho Civil), tuvo una influencia trascendental en la historia del Derecho. Se divide en cuatro partes principales:

- El *Codex*: una recopilación de las constituciones imperiales.
- El *Digesto* o *Pandectas*: una antología de los escritos de los juristas clásicos.
- Las *Instituciones*: un manual para la enseñanza del Derecho.
- Las *Novelas*: una colección de las nuevas leyes promulgadas por Justiniano.

El *Corpus Iuris Civilis* no solo representó una sistematización del Derecho Romano, sino también una actualización y adaptación a las necesidades de la época. Justiniano introdujo reformas importantes en diversas áreas del Derecho, como el Derecho de familia, el Derecho de sucesiones y el Derecho contractual.

La obra de Justiniano tuvo un impacto duradero en la civilización occidental. Tras siglos de olvido en Europa Occidental, el *Corpus Iuris Civilis* fue redescubierto en el siglo XI y se convirtió en la base del renacimiento del Derecho Romano en las universidades medievales. A partir de entonces, el Derecho Romano, tal como fue compilado por Justiniano, influyó profundamente en el desarrollo de los sistemas jurídicos europeos y latinoamericanos.

Uno de los cambios más significativos se produjo en relación con el requisito de la oralidad. Si bien en sus orígenes la *stipulatio* exigía la pronunciación de palabras solemnes por ambas partes, en el Derecho Justiniano se flexibilizó esta exigencia. Se admitió el uso de lenguas extranjeras, siempre que fueran comprendidas por los contratantes, y se consintió la intervención de un intérprete para facilitar la comunicación. Además, se atenuó la necesidad de que la proposición y la aceptación adoptaran la forma estricta de una pregunta y una respuesta, priorizándose la claridad del acuerdo de voluntades.

Asimismo, se relajaron los requisitos de la presencia de las partes y la *unitas actus*, que en el Derecho clásico se interpretaban con gran inflexibilidad. La generalización de la costumbre de acompañar la estipulación con un documento escrito (*cautio*) influyó decisivamente en este cambio. Aunque inicialmente la *cautio* tenía un valor meramente probatorio, Justiniano dispuso que solo se admitiría la prueba de la ausencia de una de las partes durante todo el día en que se suponía celebrado el contrato para impugnar lo recogido en el documento. Esto implicaba que, en la práctica, la *stipulatio* podía surtir efectos incluso sin la oralidad de la proposición y la aceptación, sin la presencia física de las partes en el mismo lugar y momento, y sin la unidad de acto entendida estrictamente.

En cuanto al objeto de la *stipulatio*, el Derecho Justiniano mantuvo la tendencia iniciada en la jurisprudencia clásica de ampliar su ámbito. Se admitía que cualquier tipo de prestación pudiera ser objeto de la *stipulatio*, ya fuera de dar, hacer o no hacer.

Finalmente, uno de los cambios más trascendentales fue la pérdida del carácter abstracto de la *stipulatio*. Si bien en el Derecho arcaico la validez de la *stipulatio* era independiente de la causa que la motivaba, en el Derecho Justiniano se consolidó la idea de que la *stipulatio* debía tener una causa lícita y válida. Se reconocieron excepciones como la *exceptio doli* y la *exceptio non numeratae pecuniae*, que permitían al deudor impugnar la *stipulatio* si no existía una causa que la justificara.

En conjunto, estas evoluciones transformaron la *stipulatio*, acercándola a la concepción moderna del contrato como acuerdo de voluntades basado en el consentimiento y la causa.

3.- Acciones.

La *actio* que surge de cualquier *stipulatio* válida es una *actio civilis in personam*. En la época clásica, esta acción tenía diversas modalidades, que variaban según la índole de la prestación.

Estas modalidades se reflejaban en la redacción de la fórmula correspondiente, lo que permitía distinguir entre:

- **Condictio certae pecuniae:** Se utilizaba cuando la estipulación versaba sobre una suma de dinero. Los bizantinos la llamaron posteriormente *condictio certi*.

Es una de las modalidades de la *actio civilis in personam* que nacía de la *stipulatio*.

Es una acción de derecho estricto (*stricti iuris*), lo que significa que el juez debía atenerse estrictamente a lo prometido en la *stipulatio*, sin poder considerar otras circunstancias.

En el caso de la *condictio certae pecuniae*, el juez solo podía condenar al deudor a pagar exactamente la suma estipulada.

Es importante recordar que, si bien la *condictio certae pecuniae* era la acción específica para reclamar una suma de dinero prometida mediante *stipulatio*, la *stipulatio* en sí misma era un contrato de carácter abstracto en sus orígenes. Esto significa que la acción podía ejercitarse con independencia de la causa que había dado origen a la obligación

- **Condictio triticaria:** Se utilizaba si el objeto de la estipulación era una cantidad determinada de cosas.

La *Condictio triticaria* constituye una de las acciones personales (*actio in personam*) derivadas de la *stipulatio* en el Derecho Romano clásico. Su especificidad radica en que se ejercitaba cuando el objeto de la obligación nacida de la *stipulatio* no consistía en una suma de dinero, como ocurría en el caso de la *Condictio certae pecuniae*, sino en una cantidad determinada de otras cosas fungibles. El término "fungible" es clave aquí, pues se refiere a aquellos bienes que se determinan por su peso, número o medida, y que pueden sustituirse unos por otros al ser equivalentes dentro de su género. Ejemplos típicos de cosas fungibles son el trigo (de donde deriva el nombre de la acción), el vino, el aceite, y otros productos agrícolas o bienes genéricos.

Al igual que la *Condictio certae pecuniae*, la *Condictio triticaria* se caracteriza por ser una acción de derecho estricto (*stricti iuris*). Esto implica que el juez, al resolver sobre la reclamación del acreedor, debía ajustarse rigurosamente a los términos de la *stipulatio*, sin margen para interpretaciones extensivas o consideraciones de equidad. El juez debía verificar si el deudor había prometido la cantidad de cosas fungibles reclamada, y en caso afirmativo, condenarlo a su entrega. La *Condictio triticaria*, por tanto, reflejaba el formalismo y la precisión que caracterizaban al Derecho Romano en sus primeras etapas, donde la palabra dada en la forma estipulada creaba un vínculo jurídico inquebrantable.

Es importante señalar que la denominación precisa que los juristas clásicos daban a esta acción es incierta. La expresión *Condictio triticaria* es una designación postclásica, utilizada por los intérpretes para referirse a la acción que tenía por objeto la reclamación de cosas fungibles. Si bien podemos inferir su existencia y función a partir de los textos y la lógica del sistema jurídico romano, no contamos con la certeza de cuál era su nombre original en la época clásica.

El Trigo en la Economía Romana:

El trigo era un alimento básico en la dieta de los romanos y, por lo tanto, un elemento fundamental de su economía.

- **Alimento esencial:** El trigo era la principal fuente de calorías para la mayoría de la población romana. Se consumía en forma de pan, gachas, y otros preparados.
- **Base del comercio:** El comercio de trigo era una actividad económica muy importante en el mundo romano. Se importaba trigo de diversas regiones del imperio, como Egipto y el norte de África, para abastecer a las grandes ciudades, especialmente a Roma.
- **Símbolo de riqueza y poder:** La disponibilidad y el control del suministro de trigo eran factores determinantes del poder político y la estabilidad social. Los gobernantes romanos se preocupaban por asegurar el abastecimiento de trigo a la población, y la escasez de trigo podía provocar revueltas y disturbios.

La *Condictio Triticaria* y el Trigo:

En este contexto, la *Condictio triticaria* adquiría una gran relevancia práctica.

- **Transacciones comerciales:** Muchas transacciones comerciales se realizaban en especie, y el trigo era un bien de intercambio común. La *Condictio triticaria* permitía reclamar la entrega de trigo debido en virtud de una *stipulatio*.
- **Préstamos:** El trigo también podía ser objeto de préstamos, y la *Condictio triticaria* era la acción para exigir su devolución.
- **Arrendamientos:** En los contratos de arrendamiento de tierras, el pago del canon a menudo se realizaba en trigo, y la *Condictio triticaria* permitía al arrendador reclamar el trigo adeudado.

Etapas Clave en la Evolución del Dinero en Roma:

1. Trueque (Época Primitiva):

- En los primeros tiempos de Roma, la forma predominante de intercambio era el trueque, es decir, el intercambio directo de bienes y servicios.
- El ganado (*pecus*) tenía un valor importante y se utilizaba como medida de valor. De hecho, la palabra "pecunia" (dinero) deriva de "pecus".

2. Bronce (Aes):

- Posteriormente, el bronce (*aes*) comenzó a utilizarse como medio de cambio.
- Al principio, el bronce no tenía forma de moneda, sino que se utilizaba en lingotes, cuyo peso se medía en cada transacción (*aes rude*).
- Más tarde, el bronce se estandarizó en forma de discos o barras (*aes signatum*), con marcas que garantizaban su peso y ley.

3. Moneda (Nummus):

- La introducción de la moneda propiamente dicha (*nummus*) fue un paso crucial.
- Las primeras monedas romanas eran de bronce (*aes grave*) y tenían un valor intrínseco, es decir, su valor estaba determinado por el metal del que estaban hechas.
- Con el tiempo, se introdujeron monedas de plata (como el denario) y de oro (como el áureo), que se convirtieron en las monedas más importantes.
- Las monedas facilitaron enormemente el comercio y las transacciones, ya que eliminaron la necesidad de pesar el metal en cada intercambio.

Influencia en la Stipulatio:

La evolución del dinero influyó en la *stipulatio* de la siguiente manera:

- Al principio, cuando el dinero era principalmente bronce, la *stipulatio* podía utilizarse para formalizar obligaciones de entregar cantidades de bronce.
- Con la introducción de la moneda, la *stipulatio* se convirtió en el instrumento típico para crear obligaciones pecuniarias, es decir, de pagar sumas de dinero. La *condictio certae pecuniae* era la acción específica para reclamar el pago de una cantidad determinada de dinero prometida mediante *stipulatio*.

Condictio certa rei: Se utilizaba cuando se trataba de un objeto individualizado. Ejemplos "el esclavo Estico" o "la estatua que tengo en el jardín".

La *condictio certa rei* era una de las acciones personales (*actiones in personam*) disponibles en el Derecho Romano, específicamente diseñada para reclamar el cumplimiento de una obligación derivada de la *stipulatio*. Su rasgo distintivo radicaba en que se ejercitaba cuando el objeto de la obligación no era una cantidad de dinero, sino una cosa determinada e individualizada.

En contraste con la *condictio certae pecuniae*, que se centraba en la reclamación de sumas monetarias, la *condictio certa rei* se utilizaba para exigir la entrega de un objeto específico, único y no fungible. Ejemplos típicos de esto podrían incluir la reclamación de un esclavo en particular, una obra de arte específica o cualquier otro bien que se hubiera prometido en la *stipulatio* y que se caracterizara por su singularidad.

Al igual que otras acciones derivadas de la *stipulatio*, la *condictio certa rei* era una acción de derecho estricto (*stricti iuris*). Esto significaba que el juez debía basar su decisión exclusivamente en los términos de la *stipulatio*, sin tener en cuenta consideraciones de equidad o circunstancias externas al acuerdo original.

Ejemplo 1: La Venta de un Esclavo

Imaginemos que A, el vendedor, y B, el comprador, celebran una *stipulatio* de la siguiente manera:

- A (Stipulator): "¿Prometes solemnemente entregarme al esclavo Estico por el precio de 10,000 sesteracios?"
- B (Promissor): "Prometo solemnemente."

En este caso, el objeto de la *stipulatio* es el esclavo Estico, un individuo específico y determinado. Si A paga el precio acordado pero B se niega a entregar a Estico, A puede ejercer la *Condictio certa rei* contra B para exigir la entrega del esclavo prometido.

Ejemplo 2: La Entrega de una Obra de Arte

Supongamos que un artista, C, se compromete mediante *stipulatio* con un coleccionista, D, a entregar una estatua específica:

- C (Promissor): "Prometo solemnemente entregarte la estatua de Apolo que he esculpido."
- D (Stipulator): "Lo prometo solemnemente."

Si C termina la estatua pero luego se niega a entregarla a D, este último puede iniciar una *Condictio certa rei* para reclamar la entrega de la obra de arte prometida.

Ejemplo 3: La Restitución de un Objeto Depositado

Consideremos un escenario donde E, el depositante, y F, el depositario, celebran una *stipulatio* relacionada con un depósito:

- E (Stipulator): "¿Prometes solemnemente devolverme el cofre que te entregué en depósito?"
- F (Promissor): "Prometo solemnemente."

Si E solicita la devolución del cofre y F se niega, E puede utilizar la *Condictio certa rei* para reclamar la restitución del objeto específico que fue entregado en depósito.

Puntos Clave en los Ejemplos:

- **Objeto Individualizado:** En todos los casos, la *Condictio certa rei* se centra en la reclamación de un objeto específico y no intercambiable por otro de su mismo género.
- **Obligación Nacida de Stipulatio:** La acción solo procede si la obligación de entregar la cosa nace de una *stipulatio* válida.
- **Carácter Stricti Iuris:** El juez debe limitarse a determinar si la cosa fue prometida y ordenar su entrega, sin considerar otros factores.

- **Actio ex stipulatu:** Se utilizaba cuando la prestación prometida no consistía en un *dare* (dar), sino en un *facere* (hacer).

la *actio ex stipulatu* era la acción ejercitable cuando la prestación prometida en la *stipulatio* no consistía en un *dare* (dar), sino en un *facere* (hacer).

En el Derecho Romano, las obligaciones se clasificaban, entre otras formas, según el contenido de la prestación.

- Dare* se refería a la obligación de transmitir la propiedad de una cosa o constituir un derecho real sobre ella.
- Facere* se refería a la obligación de realizar cualquier otra actividad que no implicara un *dare*, como por ejemplo, construir una casa, prestar un servicio, realizar una obra, etc.

Por lo tanto, la *actio ex stipulatu* era la acción genérica para reclamar el cumplimiento de este tipo de obligaciones de hacer. Si alguien se obligaba mediante *stipulatio* a construir un muro y no lo hacía, el acreedor podía utilizar la *actio ex stipulatu* para exigir el cumplimiento de la obligación.

Es importante señalar que, al ser la obligación de *facere* generalmente una obligación *incerta* (indeterminada) en cuanto a su contenido exacto, la *actio ex stipulatu* también tenía esta característica. Esto significaba que la fórmula de la acción dejaba al juez un cierto margen de apreciación para determinar el alcance de la condena al deudor.

Es importante tener en cuenta que la nomenclatura clásica de estas cuatro modalidades, con la excepción de la *condictio certae pecuniae* (o *actio certae creditae pecuniae*), no se conoce con certeza. Las expresiones *condictio triticaria* y *condictio incerti* son postclásicas, y solo por conjeturas se puede afirmar que los juristas clásicos utilizaban la expresión *condictio certae rei*.

4.- Aplicaciones.

La sencillez de sus formalidades convirtió a la *stipulatio* en el medio idóneo para conferir obligatoriedad jurídica a una amplia gama de acuerdos. Su carencia de una finalidad específica predeterminada le permitía adaptarse a múltiples propósitos, tanto dentro como fuera del ámbito judicial.

En el ámbito del procedimiento judicial, la *stipulatio* se utilizaba para las "estipulaciones necesarias" o "cauciones". Los magistrados empleaban estas cauciones para obligar a las partes a otorgarse garantías recíprocas, ya fuera para asegurar indemnizaciones, prevenir posibles daños o garantizar determinadas conductas. Estas estipulaciones judiciales desempeñaban un papel crucial en el desarrollo del proceso, asegurando el cumplimiento de las decisiones judiciales y protegiendo los derechos de las partes.

Además de su uso procesal, la *stipulatio* tenía una gran variedad de aplicaciones en el ámbito voluntario, es decir, en las relaciones jurídicas entre particulares. Se utilizaba para constituir una fianza, lo que permitía garantizar el cumplimiento de una obligación por parte de un tercero. También se empleaba para hacer obligatorio el pago de intereses, que de otro modo no serían exigibles, ya que el mero pacto de intereses no generaba una acción para reclamarlos.

Otra aplicación importante de la *stipulatio* era la *stipulatio poenae*, que permitía añadir una cláusula penal a un acuerdo, reforzando así su cumplimiento. Esta cláusula establecía una pena o sanción para el caso de incumplimiento, lo que incentivaba al deudor a cumplir con su obligación, proporcionando al acreedor una mayor seguridad jurídica.

La *stipulatio* también se utilizaba para novar una obligación natural, es decir, para transformarla en una obligación civilmente exigible. Esto podía hacerse, por ejemplo, cambiando las personas que intervenían en la obligación, ya fuera el acreedor o el deudor, o modificando algún otro elemento de la misma.

Asimismo, la *stipulatio* permitía crear obligaciones solidarias, en las que varios deudores estaban obligados a cumplir la misma prestación, o varios acreedores

tenían derecho a exigirla. Esto facilitaba las transacciones comerciales y proporcionaba mayor seguridad a las partes.

Finalmente, la stipulatio podía utilizarse para designar a una persona, denominada adstipulator, a la cual el deudor podía realizar el pago de lo debido al acreedor. El adstipulator actuaba como una especie de acreedor accesorio, facultado para recibir el pago, pero no para exigirlo judicialmente.

La stipulatio era un instrumento jurídico de gran flexibilidad y utilidad práctica, que se adaptaba a una amplia variedad de situaciones y permitía a las partes dar forma jurídica a sus acuerdos, tanto en el ámbito procesal como en el ámbito voluntario.

1. Etapas Históricas del sistema judicial romano:

El sistema judicial romano evolucionó a lo largo de la historia de Roma, y se pueden distinguir varias etapas:

- **Derecho Arcaico:**
 - Fuerte formalismo y oralidad.
 - Procedimientos como la *legis actio*, caracterizado por ritos solemnes y palabras precisas.
 - Énfasis en la autotutela y la fuerza privada.
- **Derecho Clásico:**
 - Desarrollo del procedimiento formulario, más flexible y escrito.
 - Mayor protagonismo del pretor en la administración de justicia.
 - Distinción entre la fase *in iure* (ante el magistrado) y la fase *apud iudicem* (ante el juez).
- **Derecho Postclásico y Justiniano:**
 - Procedimiento cognitorio, donde el proceso se desarrolla ante un funcionario estatal.
 - Mayor influencia del Derecho imperial y la burocratización.

2. Órganos Judiciales:

- **Magistrados:**
 - Desempeñaban un papel fundamental en la administración de justicia, especialmente en la fase *in iure*.
 - El pretor urbano tenía jurisdicción sobre los ciudadanos romanos en la ciudad de Roma.
 - El pretor peregrino tenía jurisdicción sobre los extranjeros o en disputas entre ciudadanos y extranjeros.
 - Otros magistrados con funciones judiciales eran los ediles curules y los gobernadores de provincia.
- **Iudex (Juez):**
 - Era un ciudadano particular, no un funcionario estatal, que era designado para juzgar en la fase *apud iudicem*.
 - Su función era decidir sobre la cuestión de hecho y dictar sentencia.
- **Centumviri:**
 - Tribunal colegiado con competencia en causas hereditarias y de propiedad.

3. Procedimientos:

- **Legis Actiones:**
 - Procedimiento arcaico, muy formalista y oral.
 - Se utilizaban fórmulas y ritos solemnes, y cualquier error podía llevar a la pérdida del litigio.
 - Existían cinco tipos de *legis actiones*, cada una adaptada a un tipo específico de reclamación.
- **Procedimiento Formulario:**
 - Procedimiento clásico, más flexible y escrito.
 - El pretor redactaba una fórmula, que era un breve resumen del litigio, y la enviaba al juez para que dictara sentencia.
 - Este procedimiento permitía una mayor adaptación del Derecho a las necesidades de la práctica.
- **Procedimiento Cognitorio:**
 - Procedimiento postclásico y justiniano, donde el proceso se desarrollaba íntegramente ante un funcionario estatal.
 - Desaparece la división en dos fases y el juez instruye el caso y dicta sentencia.
 - Este procedimiento se caracteriza por ser más burocrático y escrito.

4. Acciones:

- Las *actiones* eran los medios que el Derecho proporcionaba a los particulares para defender sus derechos ante los tribunales.
- Existían diferentes tipos de *actiones*, clasificadas según diversos criterios (por ejemplo, *actiones civiles* y *actiones honorariae*; *actiones in rem* y *actiones in personam*; *actiones stricti iuris* y *actiones bonae fidei*).

El Pretor: Guardián del Derecho y Moldeador de la Justicia

El pretor, magistrado romano de gran relevancia, ejercía una jurisdicción clave en la administración de justicia, especialmente en el ámbito del Derecho Privado. Su figura, sin embargo, distaba de la de un juez moderno, ya que su rol se centraba más en la organización y dirección del proceso que en la resolución del fondo de la controversia.

Jurisdicción y Clases de Pretores

En los primeros tiempos de la República, existió un único pretor, el *praetor urbanus*, cuya jurisdicción se extendía a los ciudadanos romanos dentro de la ciudad de Roma. Sin embargo, el crecimiento de la urbe y el aumento de las relaciones comerciales con otros pueblos hicieron necesaria la creación de la figura del *praetor peregrinus*, encargado de resolver los litigios en los que intervenían extranjeros (*peregrini*) o aquellos que surgían entre ciudadanos romanos y extranjeros. Esta distinción entre pretores urbanos y peregrinos refleja la evolución del Derecho Romano desde un sistema cerrado y nacionalista hacia uno más abierto y universal.

Funciones del Pretor: Jurisdicción y Edicto

La función principal del pretor se conocía como *iurisdictio*, que no se traduce simplemente como "jurisdicción" en el sentido moderno, sino que abarcaba un conjunto de facultades y responsabilidades. El pretor era el encargado de examinar la pretensión de las partes, verificar si era admisible según el ordenamiento jurídico, y encauzar el litigio hacia su resolución. En este sentido, el pretor actuaba como una especie de "director del proceso", que establecía los límites de la controversia y determinaba qué cuestiones debían ser resueltas por el juez.

Una de las herramientas más importantes del pretor era su *edictum* (edicto). Al inicio de su mandato anual, el pretor publicaba un edicto en el que exponía los principios y criterios que iba a seguir en el ejercicio de su función jurisdiccional. El edicto contenía una serie de fórmulas procesales y remedios jurídicos que los ciudadanos podían utilizar para defender sus derechos. Si bien el edicto no tenía la fuerza de una ley, en la práctica constituía una fuente muy importante del Derecho, ya que los jueces solían ajustarse a sus disposiciones.

El Pretor como Creador de Derecho: Ius Honorarium

A través de su edicto, el pretor desempeñó un papel fundamental en la evolución del Derecho Privado Romano. Al interpretar y adaptar el *ius civile* (Derecho civil) a las necesidades de la sociedad, el pretor fue creando un conjunto de normas y principios conocido como *ius honorarium* o *ius praetorium* (Derecho honorario o Derecho pretorio). El *ius honorarium* complementaba, corregía y, en ocasiones, incluso derogaba el *ius civile*, introduciendo figuras jurídicas más flexibles y equitativas.

El pretor podía conceder nuevas acciones para proteger situaciones que no estaban contempladas por el *ius civile*, como las acciones *in factum* (acciones por el hecho) o las acciones útiles (acciones análogas). También podía ampliar el ámbito de las acciones existentes, interpretando las normas de manera más favorable. Asimismo, el pretor podía introducir nuevas excepciones que el demandado podía oponer a la acción del demandante, paralizando así sus efectos.

El Pretor, Artífice de la Adaptación del Derecho

El pretor era un magistrado esencial en el sistema judicial romano, cuya función trascendía la mera administración de justicia. Su labor de interpretación, adaptación y creación del Derecho a través del edicto contribuyó de manera decisiva a la evolución del Derecho Privado Romano, haciéndolo más flexible, equitativo y adecuado a las cambiantes necesidades de la sociedad.